INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: AHMO

EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 11
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020,2021 y 2022.

Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentran las siguientes entidades en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BOI
B18374785 - EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA	132.960,00 €	199.440,00 €	60,00 %
B92931443 - GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL SL	148.438,00 €	183.962,00 €	55,34 %

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	1/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

B29888716 - EUROCONSULTORIA FORMACION-EMPRESA SL	180.042,00 €	152.358,00 €	45,84 %
B29195484 - INVESTIGACIONES DIDACTICAS AUDIOVISUALES	162.876,00 €	169.524,00 €	51,00 %
UTE FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C. C. R. SL	181.573,50 €	150.826,50 €	45,38 %

Media aritmética (OM)	198.769,25	
Porcentaje de la Baja Media (BM)	40,20 %	10 Ofertas
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	42,19	140.245,38 €
Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	192.154,62 €	

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a la citadas entidades para que aporten informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dichas notificaciones se pusieron a disposición de las entidades el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	***Importe (€)***
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
...	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes	

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	2/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
...	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	3/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la ofertas presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por las entidades atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dichas propuestas son de obligado cumplimiento por el contratista y deben ser valoradas económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

CUARTO. Tras la recepción de las alegaciones justificativas de haber incurrido en baja anormal emitidas por las empresas para el lote referenciado, se consideró necesario el envío de requerimiento de aclaración que documente y fundamente el gasto asociado al desarrollo del lote ya cuantificado, recordando a las empresas que dicho documento amplía la información ya presentada en su justificación de costes anterior y que cualquier información que no respete la anterior estructura se entiende que modifica la misma y no sería válida. Para atender a los requerimientos de aclaración se concede el plazo de tres días naturales. Actuando de conformidad con lo expuesto, las empresas a las que se emite dicho requerimiento de aclaración para el lote 11 son las siguientes:

- Grupo DABO Consulting S.L
- UTE Formación para el Desarrollo S.L Soluciones Consultoras Formativas C.C.R S.L

QUINTO. Con fecha 23 de febrero de 2021, se le requiere a la empresa Investigaciones Didácticas Audiovisuales, aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación relativa a la aclaración en tiempo y forma.

SEXTO.- Con fecha 25 de febrero de 2021, se le requiere a la UTE Formación para el desarrollo, Soluciones Consultoras formativas C.C.R, aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación en tiempo y forma.

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	4/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas en el considerando 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.
- En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	5/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.
En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque
Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero
Sc. Admon Gral y Contratación

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	6/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA 1: EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA para el lote 11, así como el autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes salariales de los formadores, la empresa estima un coste por hora de importe superior al mínimo establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada. . En consecuencia de lo anteriormente expuesto se entiende justificado el importe presentado por concepto de coste salarial.

SEGUNDO: Costes de Amortización. La empresa indica un coste de amortización y su forma de cálculo, para la adquisición de sus equipos informáticos y pizarra digital. Dicho cálculo se entiende razonable al estar en la línea de lo requerido para este lote y en consecuencia queda acreditado y justificado este concepto.

TERCERO: Costes de medios materiales didácticos y bienes consumibles. En relación a este concepto, la empresa indica que se basa en otro proyecto educativo de similares características. Indica además la forma de calcular dicha partida incluyendo de forma separada el coste de manuales didácticos así como otro material fungible necesario para el desarrollo de las diferentes acciones formativas que componen el lote. Todo ello queda justificado con las facturas proforma presentadas por la empresa y en consecuencia se considera justificado este apartado.

CUARTO: Costes de alquiler y arrendamiento financiero. Respecto a este concepto, la empresa expone que se trata de un coste fijo que tiene el deber de soportar se desarrollen o no las actividades formativas, por lo que la ejecución de la actividad formativa para este lote no supondrá un aumento de coste.
La empresa manifiesta que "*no dispone de biblioteca o sala de estudio con acceso a TICs, ni de una zona de descanso con Wifi y dispensador de bebidas y alimentos*", incumpliendo lo recogido en su autobaremo apartado 2.1, en el que manifestaba disponer de dichas instalaciones. Por tanto, no mantiene su oferta.

QUINTO: Costes de Seguros de Accidentes. La empresa acredita mediante un presupuesto y una factura de la empresa aseguradora, la titularidad de una póliza de seguro para cada una de las acciones formativas que componen el lote por el importe indicado en la proposición económica. Por todo ello se considera justificado el importe.

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	7/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

SEXTO: Costes en publicidad. La empresa indica que dispone de contratos de publicidad con una compañía de radiodifusión, el cuál queda acreditado con factura. Adicionalmente cuentan con actividad publicitaria en redes gestionadas por personal fijo de la empresa, por lo que se entiende que no procede acreditación. Por último presupuesta, y adjunta documentación acreditativa, un importe adicional en publicidad para las acciones formativas que componen este lote. Por todo ello se considera justificado este punto.

SÉPTIMO: Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa cuenta con un departamento de calidad dotado con personal fijo que realiza estas funciones de forma habitual, haciendo constar además que se trata de un coste cubierto por su actividad ordinaria. No obstante, indica que se presupuesta un porcentaje adicional específico para el desarrollo de las acciones formativas que componen este lote. Dicho gasto queda acreditado por un presupuesto de una empresa de gestión medioambiental y de calidad. Por todo ello se considera justificado este punto.

OCTAVO: Gastos derivados de la contratación de personal especializado en la atención de alumnos con discapacidad. La empresa no presupuesta esta partida porque indica que disponen de personal especialista para personas con discapacidad entre su personal fijo y por lo tanto no procede su acreditación al estar incluido en su línea ordinaria de negocio.

NOVENO: Información y Orientación Profesional. La empresa indica que esta función será asumida por personal dentro de su misma estructura organizativa tal y como acredita con el organigrama de la empresa donde se recoge esta figura. No se considera adecuado desde el punto de vista económico.

DÉCIMO: Personal de Apoyo. Le empresa no presupuesta personal de apoyo al estar éste incluido en su volumen de negocio como coste fijo, lo que no incrementa el coste del lote. No se considera adecuado desde el punto de vista económico.

DÉCIMO PRIMERO: Otros Costes. La empresa declara y acredita gastos corrientes como luz, agua calefacción y en general suministros corrientes, aportando información contable de sus libros mayores.

DÉCIMO SEGUNDO: Otros gastos. La empresa declara una cantidad para cubrir gastos extraordinarios que puedan ocasionarse durante el desarrollo de la actividad formativa de que se trate. En consecuencia se considera justificada la partida para otros gastos.

DÉCIMO TERCERO. Beneficio Industrial. En este punto cabe destacar que el beneficio industrial previsto por la empresa es sensiblemente más bajo que otras empresas del lote. Siendo positivo, no cabe pronunciamiento en contra de este punto.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	8/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”, y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación, al existir determinadas partidas sin coste asociado.

En cualquier caso, la empresa no mantiene su oferta, al no respectar lo incluido en su autobaremo, tal y como se ha indicado.

En conclusión, la oferta presentada por EUROSEPER, S.L. habría de ser excluida por los motivos antes reseñados.

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	9/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

EMPRESA 2: Grupo DABO Consulting Empresarial S.L

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Grupo DABO Consulting Empresarial S.L para el lote 11, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. Con fecha 26 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediéndole a la empresa un plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L., que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 11, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes salariales de los Formadores y de Formador con función de coordinación, la empresa estima unos costes por hora por importe superior al mínimo establecido por el convenio (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada). Por todo ello, se entiende justificado este concepto.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa destina una partida de coste a material didáctico y bienes consumibles como material de oficina. De la documentación presentada, se entiende justificado este coste al acreditarlo con presupuestos elaborados por proveedores del licitante.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. Sobre este concepto la empresa manifiesta que no procede presupuestar gastos de alquiler porque son costes fijos, que deberá soportar con su actividad ordinaria, independientemente de si se desarrolla la actividad formativa o no. Por tanto, y de acuerdo con la argumentación manifestada, este concepto no supone un incremento de coste para las actividades correspondientes a este lote. A este respecto, la empresa ha aportado el contrato de alquiler en el que se corrobora este gasto.
No se considera práctica adecuada desde el punto de vista económico.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa presupuesta un seguro para cubrir gastos por accidentes y responsabilidad civil. Para justificar dicho importe, ha presentado los presupuestos elaborados por la compañía aseguradora. Por ello, este concepto se entiende justificado.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa expresa que sus costes publicitarios se basan en campañas anteriores de similar naturaleza. Ha aportado facturas elaboradas por empresas publicitarias referentes a proyectos similares. Por ello, y entendiendo razonable el argumento esgrimido, se considera justificado este concepto.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. Para este concepto la empresa estipula un coste por alumno, el cuál se entiende razonable al encontrarse dentro del arco de precios de mercado para este concepto. De lo anterior se deduce la justificación necesaria para este concepto.

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	10/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

SÉPTIMO: Costes derivados de la contratación de personas especialistas en atención a personas alumnas con discapacidad. Sobre este punto la empresa manifiesta que dispone de una persona encargada para esta labor, que pertenece al personal fijo de la empresa. Para acreditar lo anterior aporta contrato de trabajo. Es considerada por tanto parte del coste fijo que deberá asumir con independencia de si desarrolla las acciones formativas o no y en consecuencia, no procede a presupuestar ese gasto como parte del coste de las acciones del lote.

OCTAVO: Personal de apoyo. Siguiendo la argumentación del punto anterior, aunque la empresa no incluye en su presupuesto el coste de este punto, se trata de un coste fijo que deberán asumir independientemente de que se desarrolle la acción formativa. Adicionalmente, presenta contratos de trabajo que acreditan la existencia de este personal.
La no imputación de coste se considera práctica no adecuada desde el punto de vista económico.

NOVENO: Otros costes. En esta partida se incluyen los suministros generales, como luz, agua o calefacción. Se destina una partida para este gasto, el cuál queda acreditado con facturas.

DÉCIMO: Gastos financieros. No procede análisis al no haber previsto la empresa un gasto específico para este lote por este concepto.

DÉCIMO PRIMERO: Otros gastos. En esta partida se incluyen, según la información aportada por la empresa, gastos derivados de la compra de licencias y para compensaciones de material. Para ello, la empresa destina una cantidad fija por alumno. Todo ello ha quedado justificado mediante facturas.

DÉCIMO SEGUNDO: Instalaciones y equipamiento, según autobaremo. La empresa acredita la adquisición de los activos necesarios, que justifica la puntuación que se otorgó en el autobaremo. Queda acreditado.

DÉCIMO TERCERO: Material adicional a disposición del alumnado. En este punto se incluye, tal y como se otorgó la empresa en el autobaremo, la disposición de una plataforma de teleformación para facilitar la accesibilidad de los alumnos al contenido formativo. La empresa ha aportado fotografías de dicha plataforma. El coste se entiende incluido en la partida "otros gastos", al estar destinada ésta, entre otros conceptos, a la adquisición de licencias para dicha plataforma. En consecuencia se considera justificado este punto.

DÉCIMO CUARTO: Beneficio Industrial. La empresa ha previsto un beneficio industrial positivo que, siendo sensiblemente más bajo que lo habitual se considera suficiente y por tanto justificado.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP *"(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta*

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	11/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que **la oferta no queda suficientemente justificada** con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La no imputación de coste de alquiler, ni de coste de personal de apoyo, se consideran prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico

En conclusión, la oferta presentada por GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L. para el lote 11, **no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	12/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

EMPRESA 3: EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA SL

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad "EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA SL para el lote 11, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a los costes salariales de los Formadores y del Formador con función de coordinación, la empresa justifica a través de los datos aportados, que la remuneración establecida está por encima de lo recogido en el Convenio sectorial correspondiente (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada). El coste total asociado a este concepto, representa más del 50% del coste del contrato.
Se incluye de manera adicional, el coste salarial de personal con labores de orientación, concepto recogido en su autobaremo como mejora. La remuneración recogida es superior a la establecida en el Convenio.
Se considera justificado.

SEGUNDO.- En cuanto a los costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies, la empresa refleja un 2% del importe del contrato como coste de amortización de sus instalaciones. Instalaciones con un antigüedad elevada. Se considera justificado.

TERCERO.- Respecto a los costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa refleja un coste en este apartado del 10% del importe del contrato. Se adjunta factura proforma de material didáctico correspondiente a una de las acciones formativas. Se incluye en esta partida el coste asociado al uso de plataformas y contenido online en referencia a lo reflejado en el autobaremo. El importe se considera justificado.

CUARTO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. La empresa no imputa ningún coste ya que los equipos e instalaciones son de propiedad.

QUINTO.- Costes de seguros de accidentes. La empresa presenta póliza de seguros en la categoría de "cursos de formación" por la totalidad de los alumnos. El importe justificado queda acreditado.

SEXTO.- Costes en Publicidad. La empresa presenta justificación de los gastos en publicidad aportando una factura proforma para las acciones formativas, en la que se refleja los distintos medios utilizados para ello, tal y como refleja en su autobaremo. Se imputa un 5 % del coste total. Queda acreditado el gasto.

SÉPTIMO.- Coste de Evaluación y control de la calidad. La empresa aporta un coste a este respecto de determinadas horas mensuales realizadas por un titulado no docente, cuya remuneración es superior a la recogida en el Convenio colectivo. Se considera acreditado.

OCTAVO.- Coste derivado de la contratación de personas especializadas en la atención de personas

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	13/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

alumnas con discapacidad. La empresa recoge un gasto de personal asociado a este concepto, que represente un gasto de un 5 % del total del coste, por lo que se considera acreditado.

NOVENO.- Contempla un coste del personal administrativo de apoyo para la gestión administrativa del mismo, con una remuneración superior a la recogida en convenio. Se considera acreditado este gasto.

DÉCIMO.- Por un último imputa entre 3-4% de otros gastos suministros, dependiendo de la acción formativa, y un 2% de gastos financieros.
Llegando a un beneficio industrial positivo, añadiendo de manera adicional una partida de un 2% correspondiente a otros gastos.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio en derecho, la oferta presentada por **EUROCONSULTORIA FORMACIÓN EMPRESA, S.L**. habría de ser incluida al **haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, el desglose de los gastos generales ha sido suficientemente detallado.

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	14/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

EMPRESA 4: INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad "INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES" para el lote 11, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote, y tras el requerimiento de aclaración realizado, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Costes salariales. La empresa justifica unos costes salariares que están por encima de las tablas salariales publicadas por la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de 7 de octubre de 2019, por la que se hacen públicas las tablas salariales correspondientes al VIIIº Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, Convenio en vigor que fue aprobado mediante Resolución de 14 de junio de 2017 por la Dirección General de Empleo y publicado en el BOE el 3 de julio de 2017, mejorando con ello las condiciones salariales estipuladas como mínimas y ajustadas a derecho.
Recoge tanto la figura del docente, como la del coordinador, asignando coste de coordinación en cada una de las horas de las acciones formativas. Por ello, se entiende que se justifica de manera suficiente los costes salariales.

SEGUNDO.- Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies. La empresa manifiesta ser propietaria de las instalaciones, y no imputa ningún coste. Respecto a los equipos indicados en su autobaremo, señala que los posee con anterioridad y que ha sido asumido su coste por otros contratos anteriores realizados.
Tras solicitud de aclaración en este apartado la empresa manifesta que "las instalaciones están cedidas por el propietario", sin aportar más datos acerca del coste implícito de la misma. Es por lo que dicha aclaración es en primera instancia contradictoria con la propiedad manifestada previamente y adicionalmente insuficiente ante los costes que pudiese generar o no la cesión. No se considera justificado.

TERCERO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. De la gestión ordinaria de su actividad, esta empresa tiene bagaje en la gestión de medios materiales consumibles para este tipo de cursos. La empresa consigue un ahorro en esta partida pues manifiesta que ya posee la mayoría de dicho material, ya que la empresa lo tiene como propio. Lo estipulado para material fungible de cada edición se considera ajustado a precios de mercado.
De manera adicional, en este apartado incluye la empresa el coste asociado a la planificación de actividades didácticas complementarias adicionales autobaremadas (visitas didácticas y sesión formativa últimas tendencias) por un importe inicial excesivamente elevado, algo más de un 6 % respecto de su oferta.
Por todo ello, se entiende que la empresa justifica adecuadamente los costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles.

CUARTO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. La empresa expone que es propietaria de las instalaciones y no existen gastos de alquiler ni arrendamientos financieros. Esta información es contradictoria con la manifestada, tras la aclaración efectuada con posterioridad donde afirma que "las instalaciones están cedidas por el propietario". Por tanto no queda acreditado.

QUINTO.- Costes de seguros de accidentes. La empresa establece un coste por encima de lo recogido en el sector, admitiendo que tiene un 50% de margen de reducción de costes. El importe

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	15/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

indicado es bastante superior a lo indicado por otras empresas. Se considera justificado el coste que presenta la empresa en materia de seguro de accidentes.

SEXTO.- Costes en Publicidad. Le empresa establece unos costes en publicidad que representan el 4,9 % del coste total de la acción formativa. Por tanto por tanto se consideran justificados los costes en Publicidad al estar en consonancia con los costes de mercado adaptados a las necesitados de la acción formativa por el número de ediciones y alumnos con respecto a las exigencias que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se consideran justificados los costes en publicidad.

SÉPTIMO.- Costes de evaluación y control de calidad. La empresa expone en el cuadro desglosado de justificación de gastos que dedicará a gastos de evaluación y control de calidad, una cantidad del 3,99 % sobre el coste total del lote acción formativa, por lo que quedan justificados los gastos de este apartado.

OCTAVO.- Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La empresa establece un coste de gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a personas alumnas con discapacidad del 6,67 % del coste total. Ha establecido un ratio de horas y de euros/hora a impartir por un técnico con categoría profesional de titulado no docente con un coste dentro de los parámetros que se establecen en Convenio Colectivo. Se considera justificado.

NOVENO.- Gastos de Personal de Apoyo. La empresa ha presupuestado un total de 186 horas destinadas a la información y orientación profesional mediante acciones individuales y sesiones y talleres formativos para la clase con unos costes por encima de Convenio Colectivo. En cambio, no se presupuesta personal administrativo necesario para la gestión de todas las acciones formativas. Es por lo que no se considera acreditado.

DÉCIMO.- Los Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía y otros derivados del normal funcionamiento y desarrollo de las actividades formativas, están integrados en la estructura de la empresa y manifiesta que son gastos fijos independientemente de su ejecución o no del presente contrato. La no imputación de estos gastos no se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

UNDÉCIMO.- No constata costes financieros, recoge una partida de un 3 % para otros gastos y refleja un beneficio industrial entorno al 6%.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La referencia a la cesión de las instalaciones por parte del propietario, sin información adicional al

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	16/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

respecto, la no imputación de personal administrativo de apoyo, ni de los costes relativos a otros suministros, hacen que la justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES S.L., no** habría de ser incluida al **no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	17/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

EMPRESA 5: UTE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R SL

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad "UTE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL" para el lote 11, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 26 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. Se le requiere de nuevo de aclaración con fecha 25 de febrero de 2021. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad UTE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL., que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 11, junto con las aclaracione que vienen a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: Costes Salariales. Al analizar el coste por hora que la empresa declara, tanto para el personal docente como para el personal de apoyo, resulta superior al mínimo establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada. Por todo ello se considera justificado el importe declarado.

SEGUNDO: Costes de Medios Materiales. La UTE desglosa su coste de materiales por cada acción formativa. En este punto, la UTE ha acreditado convenientemente, con facturas y presupuestos, el importe indicado en la proposición económica para todas las acciones formativas. Se incluyen los materiales citados en su autobaremo. Por todo ello se considera justificado este punto.

TERCERO: Costes de Alquiler y Arrendamiento financiero. Por un lado, la UTE presenta presupuesto de un proveedor potencial para alquiler de equipos informáticos. Por otro lado, presenta un desglose de coste de alquiler de las aulas, a un coste por hora medio de mercado. Se ha verificado el cálculo de costes que presenta la empresa y ha resultado estar en consonancia con el coste medio declarado en el informe de viabilidad que presentó la empresa. El coste representa el 33 % de su oferta. Se incluyen las instalaciones relacionadas en su autobaremo. Por ello se justifica adecuadamente el coste indicado para este concepto.

CUARTO: Coste de Seguro de Accidente. La empresa, ha calculado un coste para seguros de accidente que es sensiblemente superior al coste medio que habitualmente presenta una póliza de estas características. Por ello, y dado que se entiende importe suficiente para cubrir las necesidades del alumnado, se considera justificado.

QUINTO: Costes de Publicidad. La empresa, en su informe de respuesta al requerimiento de justificación de valor anormal, detalla sus actuaciones en materia de publicidad, captación de alumnos y selección de participantes. Para acreditar este concepto, aporta un presupuesto elaborado por una empresa de publicidad. El importe representa el 6% de su oferta. Se incluyen las consideraciones realizadas en su autobaremo. En base a lo anterior, se entiende justificado este concepto.

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	18/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. Respecto a este punto, la empresa declara que cuenta con la colaboración de otras empresas para realizar el seguimiento de la calidad del servicio. A tenor de lo anterior, presupuesta una cantidad fija (1%), que se ha comprobado que está en línea con la proporción respecto al coste total habitualmente destinada a esta partida. Por todo ello, se entiende justificado.

SÉPTIMO: Costes derivados de la contratación de personas especialistas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La UTE no presupuesta una partida específica para este concepto, aunque manifiesta que, caso de ser necesario, disponen de personal adecuado para esta tarea. Dado a que es un gasto futurible, no tiene por qué requerir de la dotación de una partida económica expresa. De cualquier forma, plantea la capacidad de poder hacer frente a dichas necesidades con recursos propios si se requiere. Se considera justificado.

OCTAVO: Personal de apoyo. La UTE ha previsto en su presupuesto la disposición de personal de apoyo, con un coste por hora superior al mínimo establecido en convenio. La empresa contempla utilizar un 20 % del total de horas con cargo a labores administrativas y otro tanto igual con cargo a tareas técnicas. En este apartado se recogen las partidas correspondientes al servicio de información y orientación profesional al alumnado y la parte de la planificación de actividades didácticas complementarias adicionales. En consecuencia, se entiende justificado este concepto.

NOVENO: Otros costes. La empresa declara que los gastos generales de suministros no los repercute en el presente lote, dado a que ya forman parte de sus costes fijos, los cuales debe asumir independientemente de que se desarrolle la actividad formativa en cuestión y que son asumidos por su actividad ordinaria. Teniendo en cuenta que estos costes representan entre 1,5%-2% , según la estructura de costes de otras empresas, la empresa manifiesta, tras la solicitud de aclaración, que se asumirán con cargo a su beneficio.

DÉCIMO: Gastos financieros. La UTE manifiesta que no repercute este tipo de gastos en el coste del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: Beneficio Industrial. La UTE calcula un beneficio positivo en torno al 6%.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	19/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por UTE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN S.L SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R SL para el lote 11., habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, el desglose de los gastos generales sido suficientemente detallado.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==	PÁGINA	20/20

0IuKdKr9FDdstA4Ghd9b9g==